



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

*Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARIA

#### CIRCULAR

Sírvase llenar y devolver a este Gobierno, en el plazo de quince días, el impreso que recibirá usted por correo, relativo a las condiciones y demás circunstancias que concurren en esa localidad, cuyos datos son necesarios que consten en este Gobierno. Dichos impresos deberán venir con las firmas de usted y del Secretario, y con el sello de ese municipio. Madrid, 27 de octubre de 1930.

El Gobernador.—José M. de Garay.  
Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalasia contagiosa en el término municipal de Villarejo de Salvanés, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, a 18 de octubre de 1930.  
El Gobernador, José María de Garay.  
(Núm. 2.395)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela, en el término municipal de Villar del Olmo, en las circuns-

tancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* el llamado Monte del Señor y Castaños.

*Zona declarada infecta:* Dicho sitio.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos, y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados, y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 25 de octubre 1930.—El Gobernador, José María de Garay.  
(Núm. 2.395)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

#### ANUNCIOS

Para conocimiento de los interesados, y a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se hace público que, recibidas definitivamente las obras de reforma de las Salas 12, 13, 14 y 15 y sus dependencias del Hospital Provincial, de cuyas obras es contratista D. Joaquín Ortigosa García, se previene que si por cualquier concepto hubiera créditos pendientes de pago por suministro de materiales o prestación de trabajo, puedan ser presentadas las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de esta Diputación Provincial, durante diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en horas de diez de la mañana a una de la tarde; bien entendido que, de no hacerlo, se entenderá renuncian los acreedores a toda acción y derecho contra esta Corporación.

Madrid, 27 de octubre de 1930.—El Presidente, Luis S. de los Terreros.

Para conocimiento de los interesados, y a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se hace público que, recibidas definitivamente las obras de construcción de dos pabellones para servicios sanitarios en el Colegio de la Paz, de cuyas obras es contratista D. Florencio Martínez Hernández, se previene que si por cualquier concepto hubiera créditos pendientes de pago por suministro de materiales o prestación de trabajo, puedan ser presentadas las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de esta Diputación Provincial, durante diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en horas de diez de la mañana a una de la tarde; bien entendido que, de no hacerlo, se entenderá renuncian los acreedores a toda acción y derecho contra esta Corporación.

Madrid, 27 de octubre de 1930.—El Presidente, Luis S. de los Terreros.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARIA

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión del 15 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación de muebles y efectos procedentes de desahucios y otros insertibles, que se encuentran depositados en el Almacén general de la Villa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 23 de octubre de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.  
(E.—572)

#### Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 25 de octubre de 1928, la apertura legal de la calle de Ramírez de Prado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto de hoy, ha dispuesto se convoque a los propietarios de los terrenos expropiables, para dicha vía, a la junta que determina el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche, y que se celebrará el día 18 del próximo noviembre, a las cinco y media de su tarde, en esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los extremos que preceptúa la mencionada Ley.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid, 22 de octubre de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto ante esta Audiencia por D. Teodoro Flórez Bermejo, contra acuerdo de la Junta provincial del Censo Electoral de esta Capital, que le excluyó de las listas electorales de la misma, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil el siguiente auto:

Señores de Sala Segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, don José Temes Nieto, D. Juan Brey Guerra:

Resultando que D. Teodoro Flórez Bermejo, Oficial de Administración Civil de tercera clase, ha dirigido instancia fechada en 16 del actual, manifestando haber sido excluido de las listas electorales, y considerándose con derecho a voto,



suplica sea reconocido su derecho a la inclusión en aquellas listas, acompañando certificación expedida por el Secretario de la Escuela Normal Central de Maestros, de la que aparece que D. Teodoro Flórez tomó posesión del cargo antes dicho en 15 de junio del actual año:

Resultando que dado trámite al recurso y señalado día para la vista ha tenido lugar el acto al efecto designado sin asistencia de parte alguna.

Siendo Ponente el Magistrado don José Temes Nieto.

Considerando que no resulta justificada en forma alguna la alegación hecha por el recurrente D. Teodoro Flórez Bermejo para solicitar la revocación de la resolución recurrida que denegó su inclusión en las listas electorales de esta Capital, sin que sea suficiente para ello lo que resulta de la certificación acompañada a su escrito de recurso, toda vez que de ella aparece que tomó posesión de su cargo de Oficial de Administración en 15 de junio último, y, por tanto, sin los dos años de residencia que, como mínimo exige la Ley para disfrutar de la cualidad de elector, procediendo por ello la confirmación de la resolución recurrida,

Se confirma la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta provincia, que denegó la inclusión de D. Teodoro Flórez Bermejo en las listas electorales de esta Capital; se declaran de oficio las costas; publíquese esta resolución en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte.

Los señores anotados al margen, así lo acordaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra.—Ante mí, Lcdo. Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.—Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Lcdo. Ramón A. Valdés.

(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto por D. Mariano Fernández Sánchez, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital, sobre inclusión en las listas electorales de la misma, se ha dictado el auto siguiente.

Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, D. José Temes Nieto y D. Juan Brey Guerra:

Resultando que por D. Mariano Fernández Sánchez se ha presentado escrito ante esta Audiencia, recurriendo contra el acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid, por la que se desestimó la reclamación de aquél, referente a su inclusión en las listas electorales, por no justificarse la residencia:

Resultando que dado trámite al recurso y señalado día para la vista, se ha celebrado el acto sin asistencia de parte alguna.

Siendo Ponente el Magistrado don Juan Brey Guerra,

Considerando que el recurrente

D. Mariano Fernández Sánchez no ha demostrado en forma alguna las razones que le asistan para la revocación del acuerdo recurrido, por lo que procede la confirmación del mismo,

Se confirma el acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral de esta Capital, que denegó la inclusión en las listas electorales de la misma de D. Mariano Fernández Sánchez, declarando de oficio las costas. Publíquese el presente auto en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de esta Corte. Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.—Ante mí, Lcdo.—Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Ramón A. Valdés

(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto por D. Servando Polo Asensio, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital, sobre inclusión en las listas electorales de la misma, se ha dictado el auto siguiente:

Señores de Sala Segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, D. José Temes Nieto, D. Juan Brey Guerra:

Resultando que por D. Servando Polo Asensio se ha presentado escrito ante esta Audiencia, recurriendo contra la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid, por la que se desestimó la reclamación de aquél referente a su inclusión en las listas electorales:

Resultando que dado trámite al recurso y señalado día para la vista, se ha celebrado el acto sin asistencia de parte alguna,

Siendo Ponente el Magistrado don Juan Brey Guerra:

Considerando que el recurrente D. Servando Polo Asensio no ha demostrado en forma alguna las razones que le asistan para la revocación del acuerdo recurrido, por lo que procede la confirmación del mismo:

Se confirma la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital, que denegó la inclusión en las listas electorales de la misma, de D. Servando Polo Asensio, declarando de oficio las costas; publíquese la presente resolución en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte. Los señores del margen así lo acordaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.—Ante mí.—Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y certifico. Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

expido la presente que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Licenciado Ramón A. Valdés.

(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto por D. Gerardo Rodríguez Fernández, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital, sobre inclusión en las listas electorales de la misma, se ha dictado el auto siguiente:

Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín D. Cañabate, D. José Temes Nieto y D. Juan Brey Guerra:

Resultando que por D. Gerardo Rodríguez Fernández se ha presentado escrito ante esta Audiencia, recurriendo contra la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid, por la que se desestimó la reclamación de aquél referente a su inclusión en las listas electorales:

Resultando que dado trámite al recurso y señalado día para la vista, se ha celebrado el acto sin asistencia de parte alguna.

Siendo Ponente el Magistrado don José Temes Nieto:

Considerando que el recurrente D. Gerardo Rodríguez Fernández no ha demostrado en forma alguna las razones que le asistan para la revocación del acuerdo recurrido, por lo que procede la confirmación del mismo,

Se confirma la resolución de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital que denegó la inclusión en las listas electorales de la misma de D. Gerardo Rodríguez Fernández, declarando de oficio las costas; publíquese el presente auto en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte.

Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín D. Cañabate.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra. Ante mí, Lcdo. Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Ramón A. Valdés.

(Núm. 2.394)

Don Ramón Alvarez Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el recurso de apelación interpuesto por D. Miguel Alonso García, contra acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid, sobre inclusión en las listas electorales, se ha dictado el siguiente auto:

Señores de la Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. José María de la Torre, D. Joaquín Díaz Cabañate, don José Temes Nieto y D. Juan Brey y Guerra.

Resultando que por D. Miguel Alonso García se ha presentado escrito ante esta Audiencia, recurriendo contra el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid, por el que se desestimó la reclamación de aquél, referente a su

inclusión en las listas electorales, por no haberse consignado la edad. Resultando que dando trámite al recurso y señalado día para la vista, se ha celebrado el acto sin asistencia de parte alguna.

Siendo Ponente el Magistrado don José Temes Nieto:

Considerando que el recurrente don Miguel Alonso García no ha demostrado en forma alguna las razones que le asistan para la revocación del acuerdo recurrido, por lo que procede la confirmación del mismo,

Se confirma el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Capital, que denegó la inclusión en las listas electorales de la misma de D. Miguel Alonso García, se declaran de oficio las costas, publíquese el presente auto en la tabla de anuncios, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y comuníquese oportunamente al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Corte.

Los señores del margen lo mandaron y firmar en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Félix A. Santullano.—José María de la Torre.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 22 de octubre de 1930.—Lcdo. Ramón Alvarez Valdés.

(Núm. 2.394)

## Juzgados de primera instancia

### HOSPITAL

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, contra D. Francisco Carlevarios Moreno, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de diez mil quinientas pesetas gastos, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la finca especialmente hipotecada en dicho procedimiento y que se describe en la siguiente forma:

#### Finca

En Cadalso de los Vidrios.—Una casa sita en la villa de Cadalso de los Vidrios, fuera de calles, sin número. Se compone de planta alta, baja y parte de sótanos destinadas a viviendas y distribuidas en varias habitaciones. Ocupa una extensión superficial de seiscientos veintidós metros cuadrados, equivalentes a ochocientos mil once pies cuadrados de los cuales están edificadas, a dos plantas, y en parte sótanos, unos trescientos veintidós metros cuadrados, que equivalen a cuatro mil ciento cuarenta y siete pies cuadrados, y el resto se destina a jardín y patios. Linda: por su frente o Mediodía, con la plaza del Pa-

lacio o de la Fuente; derecha, entrando, callejón, y por la izquierda o fondo, con resto de la finca de donde fué segregada, hoy propiedad del propio interesado D. Francisco Carlevarios y D. Joaquín Colino.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de San Martín de Valdeiglesias, se ha señalado el día veinte de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veintidós mil pesetas, que es el fijado en la condición undécima de la escritura de préstamo base de los indicados autos.

#### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

#### Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de la mencionada cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

#### Cuarta

Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

#### Quinta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

#### Sexta

Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

#### Séptima

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Adolfo Ortiz Casado

(D.—265)

### CHAMBERI

#### CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en acto dictado en dieciséis del actual, despachó ejecución a instancia de D. Fernando Martín de Vidales y Orueta, contra los bienes y rentas de D. Angel Franco, cuyo domicilio se ignora, por la cantidad principal de mil ciento cincuenta y cinco pesetas, importe de una letra de cambio, interés legal de la misma desde primero de agosto último, gastos incluidos en la cuenta de resaca y costas causadas y que se causasen; y en virtud de lo acordado en providencia de esta misma fecha cito de remate por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al expresado

D. Angel Franco, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución, si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador, previniéndole, que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía, y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las determinadas por la Ley. Hago constar que se ha practicado, que el embargo de la participación que en la finca número 22 provisional de la calle de Bravo Murillo de esta Corte, se dice es propiedad de D. Angel Franco, sin el previo requerimiento de pago a éste por ignorarse su paradero, y que las copias simples de la demanda y documentos, se hallan en la Secretaría del refrendante.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(A.—1.921)

### HOSPICIO

#### EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador, D. Félix Alonso Serna, en nombre de la Nueva Cerámica de Vallecas, S. A. contra D. Jacobo Gómez y Gómez, sobre pago de mil quinientas pesetas de principal, ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta.—El señor D. Fernando Abarrategui y Pontes, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes de la una como demandante, Nueva Cerámica de Vallecas, S. A., representada por el Procurador, D. Félix Alonso, y defendida por el Letrado D. Manuel Rosende, y de la otra como demandado D. Jacobo Gómez y Gómez, rebelde en el juicio y representado por tanto por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

#### Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes del demandado D. Jacobo Gómez y Gómez, y con su producto completo pago a Nueva Cerámica de Vallecas, Sociedad Anónima, de la cantidad de mil quinientas pesetas de principal, importe de las dos letras de cambio base de estos autos, y a que se refiere el primer Resultando, intereses legales de dicha suma desde la fecha de los respectivos protestos gastos, y asimismo debo condenar y condeno al expresado demandado, al pago de todas las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado además de notificarse en los estrados del Juzgado se pu-

blicará su encabezamiento, y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciera uso del derecho que le concede el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio mando y firmo.—F. Abarrategui.—Rubricado.

#### Publicación

Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, J. M. de Antonio.—Rubricado.

Y toda vez que se ignora el actual paradero de D. Jacobo Gómez y Gómez, se le notifica la sentencia dictada por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veinte de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
José M. de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Abarrategui

(D.—266)

### BUENAVISTA

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue don Eugenio Vázquez Pérez, contra don Rogelio Alonso del Alamo, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, las dos fincas rústicas embargadas al referido deudor y que son las siguientes:

#### Primera

Un olivar con veinticinco olivas al sitio del Canto, de haber una fanega o cincuenta y seis áreas treinta y siete centiáreas, que linda: al Este, con herederos de Vicente Cano; Sur, Cañada Real; Oeste, camino del Canto, y Norte, con otra de Hilario Caviás: término de Novés, partido judicial de Torrijos (Toledo), inscrita en el tomo ciento noventa y cuatro, folio ciento veintidós, finca número tres mil novecientos veintinueve.

#### Segunda

Olivar al sitio de Viñazo, con cuatro olivas con una cabida de celemn y medio de tierra, siete áreas y cinco centiáreas, que linda: al Norte, con Gregorio Alonso; Oeste, con Santiago Bardassy; Este, Teodosio del Alamo, y Sur, Pablo de Paz, en igual término de la anterior.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de noviembre próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

#### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el precio de la tasación dada a cada uno de los respectivos olivares o sea la de mil doscientas cincuenta pesetas en cuanto al primero, y de trescientas pesetas al segundo; no admitiéndose postura que no cubran

las dos terceras partes de las expresadas tasaciones.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de los respectivos precios, sin cuyo requisito no serán admitidos

#### Tercera

Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Pedro P. Alonso

Miguel Torres

(A.—1.926)

### CONGRESO

#### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de D. Eduardo Díaz Otero Estriveira, contra D. Isidoro García Sánchez, sobre reclamación de un crédito hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

#### Finca

Parcela número once del plano, sita en Tomillar de Mata Espesa, término de Alpedrete, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid, de una superficie de novecientos metros cuadrados, que linda: al Norte, con parcela número diecinueve de la finca donde procede; al Este, con la parcela número doce, propiedad de Manuel Molina; al Oeste, con calle del Norte, y al Sur, con parcela número tres de la finca de donde ésta se segregó. Su figura es de un cuadrilátero casi regular. Dentro de esta parcela se ha construido una casa hotel de planta baja, que tiene una línea de fachada de diez metros por diez de fondo, o sean cien metros cuadrados, distribuidos en siete habitaciones, pasillo central y retrete, con una altura de tres metros ochenta centímetros. Su construcción es de mampostería cubierta. El resto de la superficie hasta los novecientos metros cuadrados se halla destinada a jardín, cercado todo ello de piedra.

Dicha finca fué tasada en la cantidad de diez mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once horas.



Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Por D. Pedro A. Castellanos,  
Nicolás Cortés

V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—1.924)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha dieciocho del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Adolfo Bañegil Picazo, en nombre de D. Antonio Jorge Alvarado, contra doña Concepción Beatriz García y García, sobre pago de sesenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Una casa en construcción, sita en esta Corte, calle de Anastasio Aroca, número siete, en el extrarradio de esta Capital, que comprende una superficie de trescientos ochenta y ocho metros noventa y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil nueve pies cuadrados y sesenta y ocho centésimas, de la cual extensión está edificada en cuatro plantas, una porción de trescientos cuarenta y un metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil trescientos noventa y dos pies cuadrados, y en planta de ático solamente doscientos sesenta y siete metros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos treinta y ocho pies cuadrados, destinándose el resto de la superficie a cuatro patios.

Dicho acto tendrá lugar el día veinticinco de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

La referida casa sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

##### Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la suma de ciento doce mil quinientas pesetas, que sirvió como precio a la segunda subasta.

##### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del Norte de esta Capital a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. H.

José Hurtado

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(A.—1.922)

LATINA

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En autos promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, por el Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de D. Adolfo de la Rosa y Ramírez, contra doña Paulina Valbuena Ferreras, sobre ejecución, en cuanto a los efectos civiles, de una sentencia de divorcio, se ha dictado el siguiente

##### Auto

Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con el poder y testimonio que se acompañan; se tiene por parte en las diligencias que se incoan a D. Adolfo de la Rosa y Ramírez, y en su nombre y representación el Procurador D. Adolfo Bañegil, con quien se entiendan las actuaciones sucesivas; y Resultando que el indicado Procurador y en la expresada representación promueve diligencias de ejecución de sentencia de divorcio decretado en el pleito seguido contra doña Paulina Valbuena Ferreras ante el Tribunal Eclesiástico del Obispado Madrid-Alcalá, y a tal fin alega sustancialmente como hechos:

Que dicho Tribunal, por sentencia de primero de julio de mil novecientos veintinueve, hoy firme y ejecutoria, cuyo testimonio acompaña, concedió al demandante divorcio perpetuo quoad thorum et cohabitationem, contra su esposa, por causa de adulterio de ésta, que fué condenada también al pago de las costas; y que siendo firme, como queda dicho, el aludido fallo, procede ejecutarlo en cuanto a sus efectos civiles, e invocando los preceptos del Código Civil que estima aplicables, solicita se decrete la separación de los cónyuges, no obstante existir ya de hecho, y asimismo la separación de bienes de la sociedad conyugal, con la consiguiente liquidación de la misma, con arreglo a las normas que el Código Civil establece:

Considerando que conforme al precepto del artículo sesenta y siete del Código Civil, los efectos civiles de las sentencias de divorcio sólo pueden obtenerse ante los Tribunales ordinarios, entre cuyos efectos, según el artículo setenta y tres del propio Cuerpo legal, figuran los de la separación de los cónyuges, la pérdida por el cónyuge culpable de todo lo que hubiere recibido, dado o prometido por el inocente o por otra persona en consideración a éste, y conservar el inocente todo cuanto hubiese recibido del culpable, pudiendo, además, reclamar, desde luego, lo que éste le hubiere prometido, y la separación de los bienes de la sociedad conyugal.

Considerando que encontrándose comprendida en las disposiciones legales citadas la pretensión que formula en su anterior escrito el Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de D. Adolfo de la Rosa y Ramírez, procede acceder a la misma, haciendo los pronunciamientos solicitados,

Su Señoría, por ante mi el Secretario, dijo: Que, accediendo a lo solicitado en el anterior escrito, debía acordar y acuerda:

Primero. La separación de los cónyuges doña Paulina Valbuena Ferreras y D. Adolfo de la Rosa y Ramírez, en cumplimiento de la sentencia firme de divorcio perpetuo dictada con fecha primero de julio de mil novecientos veintinueve por el Tribunal Eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá; y

Segundo. La separación de los bienes de la sociedad conyugal, con las consecuencias inherentes de disolución de la sociedad de gananciales entre los esposos y liquidación de la misma.

Y notifíquese esta resolución a doña Paulina Valbuena y Ferreras, para lo cual manifieste el Procurador Sr. Bañegil cual sea su domicilio. El Sr. D. Salvador Alarcón y Horcas, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, lo manda y firma en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta; doy fe.—Salvador Alarcón.—Ante mí, Francisco de P. Rives.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación del auto inserto a doña Paulina Valbuena Ferreras, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se expide la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—1.923)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Ventura Alonso Franco contra D. Dámaso Vicente Mosteiro y D. Ramón Alonso Calvo, para hacer efectivo un crédito hipotecario de doscientas cincuenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de trescientas mil pesetas, la siguiente

##### Finca

Casa en construcción, en la calle del Buen Suceso, de esta Corte, señalada con el número die-

ciséis, con una superficie de trescientos treinta y nueve metros veintiséis decímetros equivalentes a cuatro mil trescientos sesenta y nueve pies con noventa y cinco centésimas, cuya demás descripción y linderos constan en autos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de noviembre próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura que sea inferior al tipo de la subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Abarrátegui

(A.—1.925)

#### CONGRESO

Fernández Moliner (Fortunato), natural de San Juan de Molinillo (Guadalajara), de quince años de edad, sin domicilio, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, y Secretaría del señor Alvarez Castellanos, a fin de que sea reconocido por los Médicos Forenses, y ampliar su declaración en el sumario instruido con el número 679 de 1930, sobre lesiones de aquél.

Asimismo se cita por igual término al representante legal de dicho perjudicado, al objeto de ofrecerle indicado sumario.

El Secretario, Por D. Pedro Alvarez Castellanos, Nicolás Cortés.

(B.—1.750)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### MORALEJA DE ENMEDIO

El día 3 del próximo mes de noviembre y hora de las once, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o de otro señor Concejal, en quien delegue, la subasta de los pastos de invierno del Monte las Eras de los propios de este Municipio, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y si en la primera subasta que se intenta no se presentara postor se celebrará una segunda a los diez días siguientes.

Moraleja de Enmedio, 16 de octubre de 1930.—El Alcalde, Angel Fernández.

(E.—572)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º